

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 22/10/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00126	Ejecutivo Singular	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	CAESCA S.A.	Traslado Sustentacion apelacion CGP	25/10/2021	27/10/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021**

liberato abogados <abogadosliberato@gmail.com>

Jue 14/10/2021 4:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

E.S.D

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021**

**DEMANDANTE: LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS**

**DEMANDADO: CAESCA S.S**

**RADICADO:41001400300420200012600**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las opiniones contenidas en este mensaje son las de su autor y no corresponden necesariamente de la empresa Liberato Abogados Especializados, salvo que en razón de su cargo el autor esté facultado para expresarlas. Toda información contenida en este mensaje es considerada de carácter confidencial y/o privilegiado y está dirigida únicamente a su destinatario, Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos quien por tal razón es el único autorizado para leerla y utilizarla. Si usted ha recibido por error este mensaje debe eliminarlo totalmente de su sistema y comunicar tal situación al remitente de inmediato si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que este mensaje o sus anexos puedan tener. La Empresa no se hace responsables por los daños que tales virus puedan causar.

Señor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

**REF.: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2.021**

**LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** con NIT 901288987, por medio de este escrito presento ante usted Recurso de Apelación contra el **auto administrativo** del 11 de octubre del año en curso, de acuerdo con los siguientes.

#### **i- PETICIÓN**

Solicito revocar el auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiunos (2.021), mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, **revoca** el auto de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), donde esta alta corporación accedió a las pretensiones adidos junto al escrito objeto de este litigio.

#### **ii- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen los argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

**PRIMERO:** Con fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020), la empresa **LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, en representación de la empresa **VIDRIOS ACERO Y CONTRUCCIONES S.A.S**, impetró ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva - Huila, un proceso ejecutivo de menor cuantía contra **CAESCA S.A.S**, tomando como base el recaudo judicial factura de venta **CP-1446** con fecha de vencimiento el nueve (9) de abril de dos mil veinte (2.020), por valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$33.849.900)**, en la cual se aplicó un abono de **VEINTI UN MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.312.765)**,

según nota contable **AB19**, con un saldo a la fecha de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.537.135)**.

**SEGUNDO:** Junto a la factura de venta mencionada en el acápite anterior, se allega de igual forma factura de venta **CP-1447** por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$54.786.690)**, en la cual se aplicó un abono de **VEINTI UN MILLONES TRECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.312.765)**, según nota contable **AB19**, con un saldo a la fecha de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$33.473.925)**.

**TERCERO:** Los mencionados título valor, fue presentado y aceptado por el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.258.118 expedida en Bogotá, así mismo **ACTA DE RECIBIDO VIDRIOS TEMPLADO** con fecha de quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

**CUARTO:** Desde el tiempo de la presentación de las facturas de venta quince (15) de abril de dos mil diecinueve (2.019), a la fecha de presentación de la demanda diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2.020), ha trascurrido once (11) meses sin que se efectuara el respectivo pago de los saldos pendientes.

**QUINTO:** Manda el artículo 772 del Código de Comercio:

*"No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito".*

En consecuencia, tenemos que las facturas fueron presentadas de buena fe al señor **GOMEZ GOMEZ**, quien en ese momento manifestó, poder recibir dicho título valor y presentar al área encargada.

**SEXTO:** De conformidad con lo expuesto y en relación con la normativa, donde se está cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigibles en una factura de venta, me permito citar el artículo 774 del Código del Comercio, numeral 2, que reza lo siguiente *"La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.* En el momento de presentación de las facturas

**CP-1446 y CP1447** el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ GOMEZ** manifiesta a mi mandante que él puede recibir las facturas y el acta de recibido del material y que el comunicara al área encargada.

**SÉPTIMO:** ¿Su señoría, no es justificable que la parte accionada en el presente litio se quiera escudar, manifestando que la firma de quien recibe las facturas no corresponde a un empleado de dicha empresa, cabe la siguiente pregunta, "el señor **CARLOS EDUARDO GOMEZ GOMEZ** que función desempeña en la compañía? y ¿por qué se toma el respectivo trabajo de firmar documentos y recibir materiales de la misma?, mi mandante realiza los respectivos trabajos y entrega de buena fe a quien alude tener la facultad de firmar y recibir materiales. También es inconcebible que se pretenda justificar el actuar de la compañía y del señor **GOMEZ GOMEZ** en una declaración extra judicial, buscando una finalidad viciada y es el no pago de los dineros adeudados a mi mandante reflejados en las facturas de venta **CP-1446 y CP-1447**.

**OCTAVO:** Ahora con relación a la fecha de las facturas contra la fecha de la firma del contrato, para el sector comercial no es secreto, que posterior a la firma del contrato, se realizaran las respectivas facturas relacionando el costo de materiales requeridos para la ejecución de la obra, no debe ser objeto de controversia el encontrarnos con unas facturas con fechas diferentes a las fechas de los contratos establecidos.

### iii- FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho<sup>1</sup> lo preceptuado por los artículos, 617 del estatuto tributario, artículos 621, 774 Y 772 del Código de Comercio y la citada jurisprudencia.

### iv- PRUEBAS

Ruego tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-727/13 M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

v- **PRUEBA DE OFICIO**

Solicito su señoría que, de manera oficiosa, se solicite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** dar claridad si en las bases de datos de su dependencia, reposa información exógena relacionada con las facturas **CP-1146** de fecha 09/04/2.019 Y **CP- 1447** de fecha 09/04/2.019.

vi- **NOTIFICACIONES**

Al suscrito en la calle 8 # 4 - 71 Edificio Bancolombia Ofi. 407 Neiva - Huila, al correo [abogadosliberato@gmail.com](mailto:abogadosliberato@gmail.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

**LIBERATO ABOGDOS ESPECIALIZADOS**  
**NIT. 901288987**